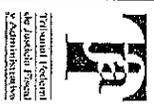


De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron superimuidos de esta versión pública el número de teléfono y RFC del proveedor, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

FECHA DE ELABORACION			HOJA
DIA	MES	ANO	1 de 1
28	9	2015	
No. PEDIDO			ANO SECUENCIA
TFJFA-SR/CJ-013-2015			2015

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES  
EN AV. UNIVERSIDAD PONIENTE NO. 158 COLONIA LAS ROSAS, QUERETANO, QRO. C.P. 76196

EL PROVEEDOR  
FABRICO ARTURO OLALDE SANCHEZ  
NIÑOS HEROES NO. 416 COL. VICENTE GUERRERO C.P. 37900 SAN LUIS DE LA PAZ GUANAJUATO  
R.F.C.: [REDACTED]  
Tel. [REDACTED]

SUPLENENCIA PRESUPUESTAL  
REQUISICION NUMERO

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION  
CONDICIONES DE ENTREGA  
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

ANTICIPO  
N/A  
PARTIDA PRESUPUESTAL  
FUNDAMENTACION LEGAL

AUTORIZACION PARA INVERSION  
No. DE OFICIO: SOA-1383/2015 y 10-11/A-892/2015  
CONDICIONES DE PRECIO: FIJO  
PLAZO DE ENTREGA  
LOS TRABAJOS SE REALIZARAN EN LOS PRIMEROS 5 DIAS HABLES POSTERIORES AL PEDIDO

COMS	PDA No.	PDA PRESUP.	CLAVE CAMBS	DESCRIPCION GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1		35701		MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO DIVIDIDOS MARCA CARRIER MODELO FB4NR60 INCLUYE LIMPIEZA DE RECIPIENTES Y FILTROS DE AIRE LIMPIEZA Y LUBRICACION DE MOTORE Y RODAMIENTOS	10	LOTES	\$ 2,995.27	\$ 29,952.70
2		35701		COMPRESOR HERMETICO SCROLL MODELO ZR5IK3-TF5-522 2203R60 PARA EQUIPO SPLIT DE 5 TON.	1	PZA	\$ 14,793.00	\$ 14,793.00
3		35701		INSTALACION DE COMPRESO DE 5 TON. INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA DESMONTAJE DE COMPRESOR DAÑADO Y MONTAJE DEL NUEVO COMPRESOR	1	LOTE	\$ 7,824.90	\$ 7,824.90
4		35701		SUMINISTRO E INTALACION DE CONTACTORES PARA COMPRESORES DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO A 30A	10	PZA	\$ 398.67	\$ 3,986.70
5		35701		MANDO DE OBRA E INSUMOS PARA LA CORRECTA REUBICACION DE REMILLA DE INYECCION DE 24" X 24" INCLUYE DIFUSOR PERFORADO DE 24" X 24" COLOR BLANCO PARA RETORNO	1	LOTE	\$ 2,973.17	\$ 2,973.17

(SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS (47100 M.N.))

SUBTOTAL	\$	59,510.47
16% IVA	\$	9,521.67
TOTAL	\$	\$69,032.14

EL PROVEEDOR  
ING. FABRICO ARTURO OLALDE SANCHEZ/PROPIETARIO

AREA SOLICITANTE  
DELEGACION

Vo. Bo.  
MAG. RITA AMPARO VELASCO DE LEON  
MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

PODERE TRIBUNAL  
C. P. MA. BLANCA BRIONES VEGA  
DELEGADA ADMINISTRATIVA

Denominación o Razón Social: FABRICIO ARTURO OLALDE SANCHEZ

"DATOS GENERALES"

R.F.C.:

Participación: 5% (Cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe sin I.V.A. de los bienes no entregados en el plazo establecido, con un máximo del 20%  
Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en adelante se denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:  
DECLARACIONES

1.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:

1.1 Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007 y reformada el 21 de diciembre de 2007, vigente a la firma del presente pedido.

1.2 Su representante C.P. Ma Blanca Briones Vega, dispone de facultades legales suficientes para celebrar actos con el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

1.3 Tema establecido su domicilio en Insurgentes Sur N° 881, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

1.4 Declara "El Proveedor" bajo protesta de decir verdad, que:

1.1 Es de nacionalidad mexicana, como lo acredita con la copia de su acta constitutiva (ordenal de elección), con número EN EXPEDIENTE que aún cuando llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicano(a) por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no mover la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este pedido.

Su representante legal FABRICIO ARTURO OLALDE SANCHEZ se identifica con credencial para votar con fotografía con número de EN EXPEDIENTE expedida por el Instituto Federal Electoral, en el año de

1.2 Conforme a su objeto social, se encuentra capacitado para suministrar los bienes (servicios) a que se refiere la cláusula primera del presente pedido y obligarse en los términos de mismo, por lo cual surge plena efectividad la celebración de este instrumento legal.

1.3 Que no se encuentra en los supuestos del artículo 31 fracción XXIV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

1.4 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en términos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Expones las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:  
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del data solicitante de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de la Federación en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor", de acuerdo a los lineamientos del SIAFI.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El servicio se entregará en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los servicios objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- GARANTÍA.- De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y derivado de que la entrega de los bienes se realizará dentro de los diez días posteriores a su firma se exige a "El Proveedor" de la presentación de garantía de cumplimiento.

SEPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.- "El Proveedor" garantiza los bienes objeto del presente pedido en todas y cada una de sus partes, contra defectos de fabricación y vicios ocultos por un periodo de un año, obligándose a realizar el canje de los bienes en un periodo no mayor a diez días posteriores a la fecha de reporte por parte de "El Tribunal".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los Datos Generales del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso, de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- Stamente en casos justificados, se podrán pactar decrementos o incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los servicios objeto del presente "Pedido", sean entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor" será responsable de la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patron de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a "El Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- El área solicitante del "El Tribunal" verificará en todo tiempo que los bienes objeto de este "Pedido", cumplan con las características otorgadas por "El Proveedor" y las condiciones y precios señalados en este "Pedido" hasta su total entrega, a plena satisfacción de "El Tribunal".

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVA O LABORAL.- "El Tribunal", estará libre de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación a la adquisición del (los) bien (es) objeto del presente "Pedido". En caso de presentarse cualquier demanda en contra de "El Tribunal", "El Proveedor" se obliga a responder por ello, así como reembolsar a "El Tribunal" cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que pagar.

DECIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DECIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a secar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que pagar.

DECIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "El Proveedor" se obliga a no divulgar la información que le sea proporcionada para cumplir con el objeto de este "Pedido", así como los datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya sea a través de publicaciones,

conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito de "El Tribunal", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. "El Tribunal" podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula.

DECIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven del presente "Pedido" no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los defectos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "El Tribunal".

DECIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en orden término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer cesar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera costear algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la penas será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DECIMA NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de elegir, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (os) Bien (es) objeto de este "Pedido".

VIGESIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Léido que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por duplicado al cable y al margen por las que en el interinstitucional, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Querétaro, Qro. JA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

FABRICIO ARTURO OLALDE SANCHEZ  
NOMBRE FECHA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre del Representante Legal del Proveedor: FABRICIO ARTURO OLALDE SANCHEZ

Poder: Escritura Pública

Cargo: PROPIETARIO